



DECRETO SUPREMO No. 008-2009-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Constitución Política del Perú, señala que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana;

Que, el literal a) del artículo 9° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala como uno de los fines de la educación peruana: el formar personas capaces de lograr su realización ética, intelectual, artística, cultural, afectiva, física, espiritual y religiosa, promoviendo la formación y la consolidación de su identidad y autoestima y su integración adecuada y crítica a la sociedad para el ejercicio de su ciudadanía en armonía con su entorno, así como el desarrollo de sus capacidades y habilidades para vincular su vida con el mundo del trabajo y para afrontar los incesantes cambios en la sociedad y el conocimiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-96-MTC modificado por los Decretos Supremos N° 024-2001-MTC y N° 023-2008-MTC, se creó el Consejo Nacional de Seguridad Vial como ente rector encargado de promover y coordinar las acciones vinculadas a la seguridad y a la educación vial en el Perú, el cual está integrado entre otros por un representante del Ministerio de Educación, correspondiéndole al citado Consejo impulsar la implementación de programas de educación, sensibilización u otros que contribuyan a la formación de cultura vial;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2007-MTC, se aprobó el Plan Nacional de Seguridad Vial 2007 - 2011, disponiendo que los Ministerios de Transportes y Comunicaciones, Interior, Salud y Educación a través de sus órganos y dependencias involucradas adopten las acciones respectivas de acuerdo a sus competencias; señalando, además, que el diseño e implementación del Programa de Educación Vial al interior del sistema educativo nacional, constituye uno de los objetivos estratégicos específicos de dicho Plan, y que el Ministerio de Educación es el responsable de hacer efectiva esa tarea en coordinación con el Consejo Nacional de Seguridad Vial;

Que, en virtud de lo señalado en los párrafos precedentes, es preciso dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 010-96-MTC modificado por los Decretos Supremos N° 024-2001-MTC y N° 023-2008-MTC y el Decreto Supremo N° 013-2007-MTC y máxime ante la situación crítica de los accidentes de tránsito en los servicios de transporte terrestre, con saldos trágicos y pérdidas de la vida humana, donde se reconoce como parte de la problemática de la Seguridad Vial, el desconocimiento de las normas de tránsito y principios de la seguridad vial por parte de los usuarios;

Que, en tal sentido, resulta necesario crear el Programa Nacional de Capacitación de Educación en Seguridad Vial, cuyo objetivo consiste en proporcionar a los docentes, información sobre seguridad vial para el trabajo en aula, que les permita promover en los estudiantes una actitud y un comportamiento vial respetuoso de las normas de tránsito, que se reflejen en la disminución de accidentes de tránsito;

Que, de conformidad con el artículo 38° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Programas y Proyectos Especiales son creados, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;



De conformidad con el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el numeral 3) del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Creación del Programa Nacional de Capacitación de Educación en Seguridad Vial

Créase el Programa Nacional de Capacitación de Educación en Seguridad Vial, adscrito al Ministerio de Educación, con el objeto de proporcionar a los profesores y tutores de las instituciones educativas de Educación Básica Regular, orientación sobre seguridad vial para que sea impartida en las aulas, a fin de promover en los estudiantes una actitud y un comportamiento vial respetuoso de las normas de tránsito, lo que coadyuvará en la disminución de los accidentes de tránsito; el mismo que será financiado con recursos presupuestales del Ministerio de Educación.

Artículo 2.- Responsabilidad del Programa Nacional de Capacitación de Educación en Seguridad Vial

El Ministerio de Educación a través de la Dirección de Tutoría y Orientación Educativa, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica, es responsable de conducir el Programa Nacional de Capacitación de Educación en Seguridad Vial.

Artículo 3.- Cooperación

El Consejo Nacional de Seguridad Vial cooperará brindando el apoyo técnico necesario para el desarrollo del Programa Nacional de Capacitación de Educación en Seguridad Vial.

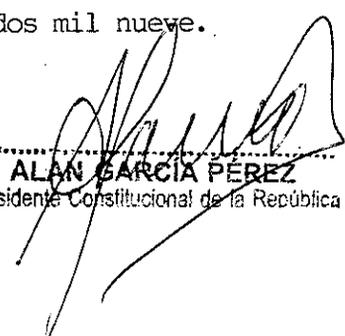
Artículo 4.- Manual de Operaciones

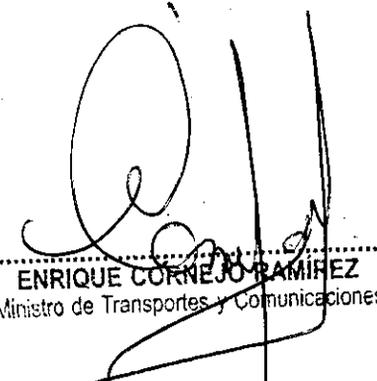
El Manual de Operaciones del Programa Nacional de Capacitación de Educación en Seguridad Vial, se aprobará en el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente norma, en el que se consignará, entre otros, la descripción del programa, incluyendo el objetivo, la descripción de éste y la identificación de entidades, órganos o unidades orgánicas ejecutoras que tienen responsabilidades respecto del programa o proyecto; y su organización, funciones y responsabilidades, conforme a lo dispuesto en el artículo 36° del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública.

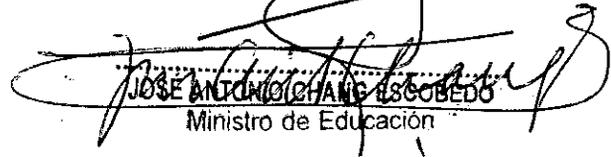
Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los doce días del mes de agosto del año dos mil nueve.


ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República


ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones


JOSE ANTONIO CHÁVEZ ESCOBEDO
Ministro de Educación

